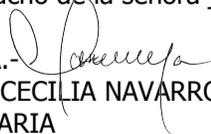


Ocaña, 8 de Marzo de 2021

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que proceda a resolver.

PROVEA.- 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Marzo de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovido por ANA MIREYA ORTIZ CLARO a través de apoderada judicial en contra de CARLOS DANIEL ASCANIO DURAN, a efectos de avocar el conocimiento del mismo conforme a la causal de impedimento expuesta por la señora Juez en auto de fecha 6 de Julio de 2020.

Se basa la señora Juez impedida en que entre la demandante y ella existe enemistad pues al momento de recibir esta demanda el 13 de Marzo de 2020, la señora ORTIZ CLARO le faltó al respeto haciendo comentarios irrespetuosos y malintencionados; por ello se declara impedida alegando la causal del Art.141 numeral 7º CGP, en razón a tener enemistad.

EL DESPACHO PARA RESOLVER CONSIDERA:

La causal presentada por la señora Juez para declararse impedida son las mismas señaladas en el Art. 141 CGP y al invocarlas debe existir la respectiva motivación.

Aceptar impedimentos como el aquí planteado implicaría serios inconvenientes para la buena marcha de la actividad judicial, porque es normal y corriente que a través del prolongado ejercicio de la judicatura se generen ciertas amistades o enemistades entre quienes comparten habitualmente un mismo oficio, y ello no podrá ser motivo inhabilitante para que quienes ascienden en la carrera puedan revisar las decisiones adoptadas y menos aún cuando la causal invocada no menciona la palabra ENEMISTAD pues la misma hace referencia a; " 7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación", (subrayado del Despacho), es decir, la señora Juez en primer lugar alega una enemistad al recibir una demanda el 13 de Marzo de 2020 y porque le faltó al respeto haciendo comentarios irrespetuosos y malintencionados; decide declararse impedida lo que consideramos con todo respeto que no es causal para declararse impedida para conocer de esta demanda pues si bien la demandante le faltó al respeto, debió utilizar los poderes correccionales que el Código General del proceso le otorga para sancionarla y no declararse IMPEDIDA, luego tal causal para el presente caso no opera por las razones expuestas y que el Superior deberá analizar más cuando las causales de impedimento o recusación son taxativas y, por consiguiente, su aplicación e interpretación debe efectuarse de manera estricta y restrictiva, con respeto de los postulados de independencia y autonomía del funcionario judicial.

Por lo demás, quienes asumen la responsabilidad de administrar justicia deben, más que nadie, no ser tan susceptibles a involucrar emociones y sentimientos personales en sus tareas profesionales, al punto que se sientan incapaces de revisar objetiva e imparcialmente las decisiones máxime cuando la causal que alega la señora Juez carece de un denuncia ya que fue un impase en su Despacho el cual debió sancionarse conforme lo prevé el Art. 44 CGP, y no alegar una causal de impedimento por enemistad.

En consecuencia, como la manifestación que hace la señora Juez no se adecua a la causal de impedimento invocada y tampoco se deduce de los hechos y circunstancias planteados que su imparcialidad y objetividad puedan verse afectadas, forzoso resulta concluir que no existen razones que justifiquen la separación del conocimiento de la actuación.

Así las cosas, consideramos que no debe aceptarse el impedimento presentado por la señora Juez Promiscuo Municipal de la Playa, por cuanto la fundamentación referida no se deduce que se configure la causal expuesta para apartarse de su conocimiento.

De conformidad con lo señalado en el Art.143 CGP, remítase el expediente a la Oficina de Servicio Administración Judicial a efectos de que la misma sea sometida a reparto entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO OCAÑA, para que determine lo pertinente.

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N. DE S.,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- No aceptar el impedimento propuesto por la señora Juez Promiscuo Municipal de la Playa por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

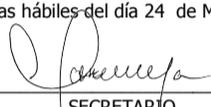
SEGUNDO.- Remítase el expediente a la Oficina de Servicio Administración Judicial a efectos de que la misma sea sometida a reparto entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO OCAÑA, para que determine lo pertinente. Déjese constancia de su salida en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00019-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REDLLANTAS S.A.
DEMANDADO : JAQUELINE SANCHEZ CRIADO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Marzo de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por REDLLANTAS S.A., a través de apoderado judicial y en contra de JAQUELINE SANCHEZ CRIADO, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se aportaron los abonados telefónicos de la parte demandante y demandado, de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. B.- No se aportó el certificado de existencia y representación legal de REDLLANTAS S.A, el cual debe ser actualizado. C.- No se aportó PODER para actuar. D.- No existe claridad respecto a la fecha de vencimiento del titulo valor base del recaudo toda vez que en las pretensiones señala otra fecha la cual no coincide con la impresa en el Pagaré. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

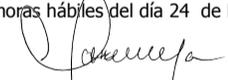
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00064-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LEONCIO CARRASCAL AMAYA
DEMANDADO : JOSE LEONARDO VERJEL CONTRERAS

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda correspondió por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Marzo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por LEONCIO CARRASCAL AMAYA a través de apoderado judicial y en contra de JOSE LEONARDO VERJEL CONTRERAS, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de LEONCIO CARRASCAL AMAYA a través de apoderado judicial y en contra de JOSE LEONARDO VERJEL CONTRERAS, por los siguientes conceptos:

a) CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 21 de Noviembre de 2020 hasta su cancelación. Los intereses corrientes desde el 20 de Mayo de 2020 hasta el 20 de Noviembre de 2020.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

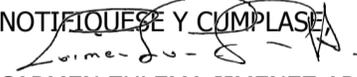
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado ALIRIO BARBOSA LLAIN, actúa como Endosatario en procuración.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00064-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LEONCIO CARRASCAL AMAYA
DEMANDADO : JOSE LEONARDO VERJEL CONTRERAS

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda correspondió por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Marzo de dos mil veintiuno.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase al señor apoderado demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar es decir SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO CAJICA, CUNDINAMARCA Y POLICIA DE TRANSITO BELLO, ANT.

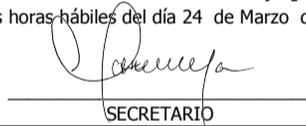
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

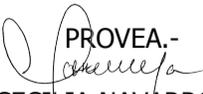
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00056-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ROBER CUETO QUINTERO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Marzo de dos mil veintiuno.-

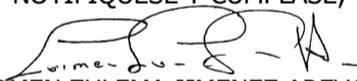
Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y en contra de ROBER CUETO QUINTERO, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se aportaron los abonados telefónicos de la parte demandante, de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. B.- Se allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data del mes de Enero de 2021. C.- No se **acredita** haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. D.- No se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

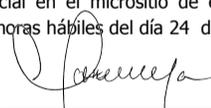
O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciera, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

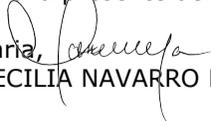
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00074-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR LTDA
DEMANDADO : IBETH SUSANA CARRASCAL VERGEL

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria, 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Marzo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de IBETH SUSANA CARRASCAL VERGEL, CC. 1.007.402.685, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de IBETH SUSANA CARRASCAL VERGEL, CC. 1.007.402.685, por los siguientes conceptos:

- a) **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.542.677.00)**, representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 14 de Noviembre de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. .

TERCERO.- EL ABOGADO HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, PORTADOR DE LA TP. 60.522 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

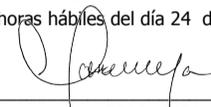
CUARTO: Accédase a la AUTORIZACION ESPECIAL. solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Marzo de 2021.

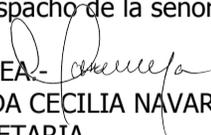

SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO RECHAZO
RADICADO : 2021-00081
DEMANDANTE: JESUS NAIN TORRES BALLESTEROS
DEMANDADO : LEON CRISTIN Y PERSONAS INDETERMINADAS

Al Despacho de la señora Juez para revisar la presente demanda.

PROVEA: 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Marzo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por JESUS NAIN TORRES BALLESTEROS a través de apoderado judicial contra LEON CRISTIN y demás personas indeterminadas.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que comoquiera que la muerte del aquí demandado LEON CRISTIN, es un hecho notorio pues así lo expone el señor apoderado demandante pese no probarse con el registro civil de defunción, este Despacho se abstiene en admitir la misma en virtud a que no puede demandarse a personas fallecidas, luego ésta carece de capacidad jurídica. Ahora bien como la capacidad que todos los individuos de la especie humana tienen para ser parte de un proceso está unida a su propia existencia, como la sombra al cuerpo que la proyecta, es palmario que una vez dejan de existir pierden su capacidad para promover o afrontar un proceso.

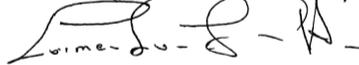
Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción, para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe curador ad-litem, la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por curador ad-litem

Así las cosas, se ordena entonces rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente auto de conformidad con el Art. 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Rechazar de plano la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por JESUS NAIN TORRES BALLESTEROS a través de apoderado judicial contra LEON CRISTIN y demás personas indeterminadas, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por Secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

R. C. EXTRAC. 2020-00357 AUTO OBEDECIMIENTO SUPERIOR
DTE: YAIN CHACON CARRASCAL
DDO: LILIANA BEATRIZ SANCHEZ MUÑOZ

Al Despacho de la señora Juez lo decidido por el Superior.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de Octubre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por YAIN EDUARDO CHACON CARRASCAL a través de mandatario judicial contra la señora LILIANA BEATRIZ SANCHEZ MUÑOZ, a efectos de admitir su trámite.

Teniendo en cuenta la decisión tomada por el Superior en providencia de fecha 4 de Diciembre de 2020 este Despacho previo admitir la presente demanda procede conforme lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA, respecto a que el actor deberá en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, adosar la prueba de la titularidad del derecho real de dominio que dice ostentar la parte demandada sobre el vehículo automotor Daewoo Lanos de placas EWS-095 y determine el lugar donde se encuentra matriculado conforme así se desprende del artículo 48 de la ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Cumplido dicho término, el Despacho entrará a resolver sobre la admisión o no de la misma.

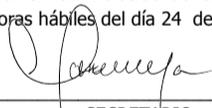
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

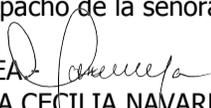
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Marzo de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro CUOTA PARTE del inmueble predio rural LLANO LUISA ubicado en la fracción LLANO LUISA de Ocaña, identificado con M. I. No 270-13715 de propiedad de la causante LUGDARY MENDEZ GOMEZ. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

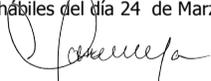
CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

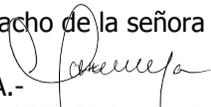
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO ACCEDIENDO PETICION APO. PARTE DTE.
Rad. 544984053002 2020 00486 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ALBERTO CAMILO PEÑARANDA CASTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.- 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Marzo de dos mil veintiuno.-

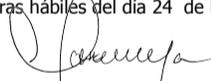
De acuerdo a lo solicitado por la apoderada demandante en memorial de fecha 15 de Marzo de 2021, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinacota NS, para que se sirva registrar la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con M. I. No 264-2018, la cual fue decretada mediante auto de fecha 12 de Enero de 2021.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

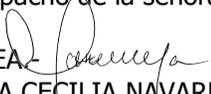
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girardot.

PROVEA 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Marzo de dos mil veintiuno.-

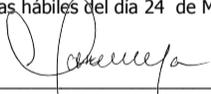
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No 114 de fecha 03 de Febrero de 2021 emanado de GUILLERMO JIMENEZ BARRAGAN de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girardot, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante, la siguiente información: " *Que se revisó la base de datos sistematizada de este organismo de tránsito y no se halló registro del vehículo de placas GMB-423, por lo cual no se pudo realizar la respectiva anotación*".

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

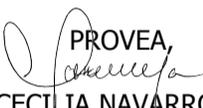
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2019 00682 00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ
DEMANDADOS: JOSE FERNANDO MARTINEZ MOLINA
ALEJANDRA CONTRERAS CORONEL
EPAMINONDAS URIBE TORRADO
SLENDY JOHANA URIBE VERGEL

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, informando que la Inspección Primera de Policía de Ocaña devuelve el Despacho Comisorio No 139 de fecha 15 de Octubre de 2019 sin diligenciar por petición de la apoderada demandante.


PROVEA,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Marzo de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art 37 CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 139 de fecha 15 de Octubre de 2019 sin diligenciar, por parte de la Inspección Primera de Policía de Ocaña, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

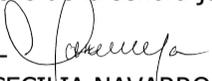
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2015 00395 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: ALVARO VEGA
MARINA SANCHEZ RUEDAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por CREZCAMOS S.A..

PROVEA.- 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Marzo de dos mil veintiuno.-

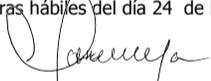
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 17 de Febrero de 2021 emanado de YERIKA SANCHEZ RODRIGUEZ Operaciones DG de CREZCAMOS S.A., donde se informa: " *Que las personas mencionadas en el oficio de la referencia no poseen en CREZCAMOS S.A. Compañía de Financiamiento los productos mencionados en el mismo*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

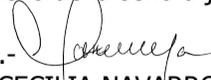
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2016 00465 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: CIRO ARMANDO NAVARRO SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por EL BANCO CAJA SOCIAL.

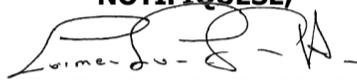
PROVEA.- 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Marzo de dos mil veintiuno.-

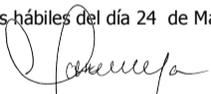
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 22 de Enero de 2021 emanado de ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ Coordinador Central de Atención de Req/Externos del BANCO CAJA SOCIAL, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante, el siguiente informe: " *El embargo registrado no se continuará atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza*",

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

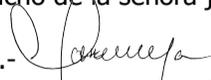
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ACEPTANDO RENUNCIA DE PODER Y RECONOCIENDO PERSONERIA
Rad. 544984053002 2018 00889 00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADA: HEIDY CHINCHILLA TORRES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.- 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Marzo de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el art 76 CGP, ordena REVOCAR el poder conferido al abogado JORGE ARMANDO NAVARRO FORERO, portador de la T. P. No 307.355 del CSJ como apoderado de la parte demandante.

Además de acepta lo peticionado en memorial que antecede teniéndose a la abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA, portadora de la T.P. No 284.887 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante CREZCAMOS S.A, en los términos y para los efectos a ella conferidos.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

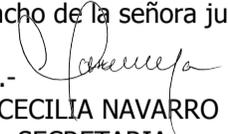
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Rad. 544984053002 2019 00727 00
DEMANDANTE: JUVENAL BLANCO SANTIAGO
DEMANDADO: NICOMEDES SANCHEZ PACHECO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.- 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Marzo de dos mil veintiuno.-

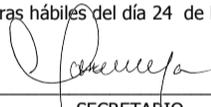
De acuerdo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial de fecha 10 de Marzo de 2021, líbrese nuevamente Despacho Comisorio a la Inspección de Policía de Rio de Oro (Cesar), para que se sirva realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M. I. No 196-40876, con amplias facultades para nombrar secuestre y señalar sus honorarios.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

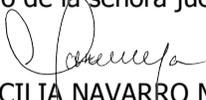
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA
Rad. 544984053002 2020 00331 00
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA LOZANO DELGADO
DEMANDADO: CESAR FEDERICO QUINTERO SANJUAN

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.- 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Marzo de dos mil veintiuno.-

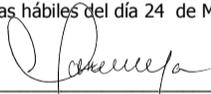
De acuerdo con lo solicitado este Despacho de conformidad con el art 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado en memorial que antecede teniéndose al abogado JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, portador de la T.P. No 96.091 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada CESAR FEDERICO QUINTERO SANJUAN en los términos y para los efectos a él conferidos.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2020 00331
00
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA LOZANO DELGADO
DEMANDADO: CESAR FEDERICO QUINTERO SANJUAN

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por el Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Ocaña.

PROVEA.- 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Marzo de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el Art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente oficio de fecha 5 de Marzo de 2021 emanando por el señor LEONARDO MORENO BONILLA, Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Ocaña, donde de informa: "Que se registró exitosamente la limitación al vehículo de placa CUD-439, perteneciente a CESAR FEDERICO QUINTERO SANJUAN, desde el 25 de Febrero de 2021", para constancia.

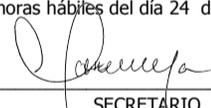
Requíerese a la parte interesada para que cancele las expensas correspondientes al certificado de tradición del vehículo de placa CUD-439.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Marzo de 2021.


SECRETARIO